



Roj: **ATS 10595/2022 - ECLI:ES:TS:2022:10595A**

Id Cendoj: **28079150012022200055**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **12/07/2022**

Nº de Recurso: **39/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JACOBO BARJA DE QUIROGA LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 39/2022,**
ATS 10595/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 12/07/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 39/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: AAR

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 39/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

En Madrid, a 12 de julio de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- En el recurso de casación 201-39/2022, interpuesto por el letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia D. Jesús Manuel González Acuña, en defensa del sargento 1.º de la Guardia Civil D. Jesus Miguel



, que se sigue en esta Sala contra la sentencia núm. 47/22, de fecha 24 de marzo de 2022 dictada por el Tribunal Militar Central, en el recurso contencioso disciplinario militar ordinario núm. 90/21, por la que se desestima dicho recurso planteado contra la sanción de tres meses y un día de suspensión de empleo, como autor de una falta muy grave consistente en "desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades" tipificada en el artículo 7.18 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Comparece ante esta sala en calidad de recurrido la Ilma. Abogacía del Estado en la representación que le es propia.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López, Presidente.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte recurrente considera que la sentencia de instancia ha infringido 1) Los arts. 43.4 y 44.3 de la L.O. 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil; 2) El principio de legalidad, en su vertiente de tipicidad absoluta (art. 25.1 de la Constitución Española) y, 3) El principio de proporcionalidad. Conforme a lo dispuesto en el art. 88.2.e) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, puede apreciarse que existe interés casacional objetivo, cuando la sentencia interprete o aplique infringiendo normas constitucionales sobre los derechos fundamentales; de manera que como las alegaciones del recurrente se centran en ello, sin prejuzgar ahora el fondo del asunto, pues se trata únicamente de decidir sobre la admisibilidad del recurso interpuesto, se acepta la existencia de dicho interés casacional objetivo. Esto lleva, de acuerdo con lo establecido en el art. 88.1 de la indicada ley, a que el presente recurso debe ser admitido a trámite.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario núm. 201-39/2022, preparado en su día por el letrado del Ilustre Colegio de Valencia D. Jesús Manuel González Acuña, en defensa del sargento 1.º de la Guardia Civil D. Jesus Miguel, frente a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2002 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario núm. 90/21.

2.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero.

3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.

4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.